



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

LIC. UBALDO VELASCO HERNANDEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
DIRECTOR

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 8 de
Marzo del 2013.

TOMO XCII
SEGUNDA EPOCA
No. Extraordinario

Sumario

PODER EJECUTIVO

CORACYT

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACIÓN DE RADIO, CINE Y
TELEVISIÓN.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV,
70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TLAXCALA; 3, 15, 28, FRACCIÓN IV, 59 DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; Y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011 - 2016, en el eje denominado "Democracia Participativa y Estado de Derecho" se ha plasmado líneas de acción que permitan la libertad de expresión como forma de consolidación de la democracia, además de coadyuvar con el derecho a la información pública.

Que los medios de comunicación son un factor determinante de difusión de las políticas públicas, que implementa y pone en marcha el Gobierno del Estado de Tlaxcala en beneficio de la sociedad tlaxcalteca.

Que la Coordinación de Radio, Cine y Televisión surge por acuerdo que emitió el Gobernador del Estado como un órgano del Poder Ejecutivo del Estado, encargado de coordinar las tareas que en materia de Radio, Cine y Televisión realicen las Dependencias y Entidades del Sector Central y Descentralizada Paraestatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, Tomo LXXXIX, Segunda Época, número 36, Segunda Sección.

En virtud, de lo anterior resulta imprescindible expedir el Reglamento Interior de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión, con el objeto de dar sustento legal y administrativo a las actividades que desempeñan las unidades administrativas que la integran.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE RADIO, CINE Y TELEVISIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, tienen por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento, y atribuciones de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Decreto:** El Decreto por el que se crea la Coordinación de Radio, Cine y Televisión del Estado de Tlaxcala.
- II. **Ley :** A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;
- III. **Coordinador:** Al titular de la Coordinación de Radio Cine y Televisión;
- IV. **Coordinación:** A la Coordinación de Radio Cine y Televisión;
- V. **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Coordinación de Radio Cine y Televisión; y
- VI. **Unidades Administrativas:** Las unidades administrativas que integran la Coordinación.

Artículo 3. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, las políticas internas de orden general del Gobierno del Estado, y los programas de trabajo plasmados en Plan Estatal de Desarrollo.

CAPITULO II DE LA COORDINACIÓN

Artículo 4. La Coordinación es un órgano del Poder Ejecutivo del Estado con presupuesto, organización, infraestructura técnica y personal, dependiente del mismo, quien tiene a su cargo coordinar las tareas que en materia de Radio, Cine y Televisión realicen

las dependencias y entidades del sector central y descentralizado o paraestatal,

Artículo 5. Para el estudio, planeación de las funciones y atención de los asuntos de su competencia, la Coordinación contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación General;
- II. Dirección de Noticias y Programas Informativos;
- III. Dirección de Televisión;
- IV. Dirección de Radio;
- V. Dirección Administrativa; y
- VI. Dirección de Ingeniería.

Artículo 6. Las unidades administrativas estarán integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran, ajustándose al presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 7. La Coordinación tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Celebrar acuerdos y convenios con las instancias administrativas correspondientes, que permitan utilizar los permisos federales para el uso de frecuencias de transmisión de radio y televisión a fin de contribuir a difundir las manifestaciones educativas, políticas, sociales y culturales de los habitantes del Estado, mediante una programación que estimule su participación;
- II. Coordinar la información que se genere en la realización de programas y noticiarios de cine, radio y televisión;
- III. Fomentar el conocimiento y la valoración de las tradiciones y costumbres a fin de promover la integración y la identidad cultural de los tlaxcaltecas;
- IV. Promover a través de la emisión de programas el turismo del Estado, la conservación y cuidado del medio ambiente,

los valores humanos en la niñez, juventud y la educación cívica;

- V. Divulgar las actividades culturales que realizan las instituciones Municipales, Estatales, Federales y asociaciones civiles;
- VI. Establecer un vínculo permanente entre la población y las instituciones que prestan servicios a la comunidad;
- VII. Otorgar tiempo a las Dependencias Oficiales para la emisión de los programas por los que se presta asesoramiento técnico o información general;
- VIII. Difundir la información especializada a los productores agrícolas y ganaderos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de la producción en el sector primario;
- IX. Informar a la población sobre los precios del mercado de los productos básicos, con la finalidad de coadyuvar al mejoramiento de la economía familiar y que eleve su nivel nutricional, sobre todo mediante el consumo de los productos que se obtienen en la región;
- X. Informar y orientar a la población acerca de las prácticas sanitarias y medidas preventivas para el adecuado cuidado de la salud, principalmente en las zonas rurales;
- XI. Difundir información especializada sobre ciencia y tecnología; y
- XII. Las demás que le encomiende el Ejecutivo del Estado y señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DEL COORDINADOR

Artículo 8. El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Coordinación, así como su representación legal corresponde originalmente al Coordinador, quien para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, podrá delegar temporalmente y para asuntos específicos, las facultades que procedan, en servidores públicos subalternos, sin perjuicios de revocar discrecionalmente tales delegaciones cuando lo juzgue oportuno.

Artículo 9. Corresponde al Coordinador el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Establecer las políticas para la producción, transmisión y difusión de programas de cine, radio y televisión en el Estado, con el propósito de favorecer el acercamiento entre la población y Gobierno;
- II. Favorecer el intercambio de conocimientos, experiencias y materiales de televisión, radio y cine con organismos públicos y privados relacionados con esta actividad a nivel nacional e internacional, con la finalidad de ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía;
- III. Aprobar las políticas internas de orden general;
- IV. Nombrar a los servidores públicos de confianza de la Coordinación, ajustándose a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;
- V. Evaluar, supervisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Coordinación;
- VI. Aprobar la carta de programación semanal de radio y televisión;
- VII. Emitir observaciones y propuestas a la bitácora de programación diaria de radio y televisión;
- VIII. Solicitar a la autoridad competente en materia de control y fiscalización del gasto, la realización de auditorías a la cuenta pública;
- IX. Analizar y aprobar, el informe bimestral y el informe anual de actividades de la Coordinación;
- X. Celebrar convenios de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros;
- XI. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos anual y presentarlo ante la Secretaría de Finanzas; y

- XII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que apruebe el Gobernador.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN DE NOTICIAS Y PROGRAMAS INFORMATIVOS

Artículo 10. Al frente de la Dirección de Noticias y Programas Informativos, habrá un Director que dependerá directamente del Coordinador y contará con la organización interna aprobada por este, conforme al presupuesto autorizado, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de los diversos Departamentos que integran esta Dirección;
- II. Promover lineamientos para la búsqueda e integración de la información de carácter noticioso, así como la planeación del contenido de programas periodísticos, noticieros y capsulas informativas;
- III. Estructurar en coordinación con la Jefatura de Información, los contenidos en los programas informativos y periodísticos, aprovechando los espacios de la programación en radio, televisión e internet;
- IV. Dirigir y supervisar las actividades de las Jefaturas de Redacción e Información, con el propósito de garantizar una cobertura de los acontecimientos que interesan a la ciudadanía tlaxcalteca;
- V. Revisar la calidad del contenido de la información, supervisar y corregir los textos y guiones utilizados en los diferentes programas informativos, así como revisar el material video grafico utilizado;
- VI. Someter a consideración del Coordinador General los movimientos de personal, así como los mecanismos y estrategias necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- VII. Ejercer y optimizar conforme a las políticas de austeridad establecidas los recursos

humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades encomendadas;

- VIII. Apoyar al Coordinador General en la celebración de convenios con otros medios de comunicación y agencias de noticias, así como la suscripción a otros medios que le permitan a la Coordinación obtener noticias nacionales e internacionales;
- IX. Organizar y vigilar la cobertura de actos oficiales y especiales asignados a la Coordinación de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Coordinador General;
- X. Elaborar y presentar al Coordinador un informe mensual sobre el desarrollo y la ejecución de las actividades y programas que estén bajo su responsabilidad;
- XI. Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos de la Coordinación y entregar la información requerida por la Dirección Administrativa de esta Dependencia; y
- XII. Las demás que le confiera el Coordinador General y las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO V
DE LA DIRECCIÓN
DE TELEVISIÓN**

Artículo 11. Al frente de la Dirección de Televisión, habrá un Director que dependerá directamente del Coordinador y contará con la organización interna aprobada por este, conforme al presupuesto autorizado, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de los diversos Departamentos que integran esta Dirección;
- II. Promover lineamientos para la búsqueda e integración de programas de televisión, así como la planeación del contenido programático semanal;
- III. Supervisar que la producción y programas de televisión cumplan con las normas

generales de radio, televisión y transmisión y que se ajusten a los objetivos trazados por el Decreto de la Coordinación;

- IV. Elaborar oportunamente la barra de programación;
- V. Revisar la calidad del contenido programático, aprobar y/o modificar el proyecto de programación diaria;
- VI. Someter a consideración del Coordinador General los movimientos de personal, así como los mecanismos y estrategias necesarios para el buen funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- VII. Ejercer y optimizar conforme a las políticas de austeridad establecidas los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades;
- VIII. Apoyar al Coordinador General en la celebración de convenios de intercambio con otros medios de comunicación y agencias, así como la suscripción a otros medios que le permitan a la Coordinación obtener información que eficiente la actividad diaria de esta Dirección;
- IX. Elaborar y presentar al Coordinador un informe mensual sobre el desarrollo y ejecución de los programas que estén bajo su responsabilidad;
- X. Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos de la Coordinación y entregar la información requerida por la Dirección Administrativa de esta Dependencia; y
- XI. Las demás que le confiera el Coordinador General y las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO VI
DE LA DIRECCIÓN
DE RADIO**

Artículo 12. Al frente de la Dirección de Radio, habrá un Director que dependerá directamente del Coordinador y contará con la organización interna

aprobada por este, conforme al presupuesto autorizado, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a los diversos trámites realizados ante las instancias correspondientes, respecto al permiso, instalaciones y modificaciones de tipo técnico en la estación de radio;
- II. Supervisar los procesos contables generados por las actividades propias de las radiodifusoras;
- III. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de las diversas gerencias que integran esta Dirección;
- IV. Presentar a la Dirección Administrativa el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Dirección de Radio y ejecutar las modificaciones presupuestales que se requieran para su funcionamiento;
- V. Instaurar un proyecto social radiofónico para apoyar y fomentar la cultura e identidad de los tlaxcaltecas;
- VI. Promover la actualización constante de la programación musical, así como la planeación del contenido programático diario y capsulas informativas;
- VII. Supervisar la difusión de promocionales Federales y Estatales que sean transmitidos en las radiodifusoras, y que estas se apeguen a los tiempos y espacios oficiales establecidos;
- VIII. Implementar sistemas de seguimiento y evaluación del trabajo que desempeña el personal a su cargo;
- IX. Dirigir y supervisar las actividades de locución, producción y programación, con el propósito de garantizar un trabajo radiofónico de calidad;
- X. Realizar convenios con agencias y radiodifusoras para el intercambio cultural y material;
- XI. Presentar al Coordinador un informe mensual sobre el desarrollo y ejecución de los programas que estén bajo su responsabilidad;
- XII. Llevar a cabo controles remotos de acontecimientos que sean del interés de la población; y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia y los que expresamente le encomiende el Coordinador General.

CAPITULO VII SECCIÓN DE CINE

Artículo 13. Al frente de la Sección de Cine, habrá un Jefe de Sección que dependerá directamente del Coordinador y contará con la organización interna aprobada por este, conforme al presupuesto autorizado, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Revisar y seleccionar el género de las películas que serán proyectadas en la Sala Miguel N. Lira, a fin de que se apeguen a las políticas establecidas por la Coordinación;
- II. Elaborar mensualmente la cartelera cinematográfica de la Sala de Cine y presentarla para su aprobación al Coordinador General; así como comunicar oportunamente cualquier cambio en la programación;
- III. Presentar un informe detallado de ingresos diarios de entradas a cine ante la Dirección Administrativa, así como depositar diariamente ante la institución bancaria los ingresos obtenidos por proyección de películas;
- IV. Programar y difundir la programación de películas que se transmiten en Sala de Cine, a través de las estaciones de radio y la estación de televisión;
- V. Supervisar la funcionalidad de las instalaciones de Sala de Cine y equipos que serán utilizados en las proyecciones;

- VI. Solucionar contingencias de energía eléctrica y mantenimiento que se presenten en la Sala Miguel N. Lira; y
- VII. Las demás que confiera el Coordinador y las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO VIII
DE LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA**

Artículo 14. Al frente de la Dirección Administrativa, habrá un Director que dependerá directamente del Coordinador y contará con la organización interna aprobada por este, conforme al presupuesto autorizado, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, y controlar las funciones encomendadas del área a su cargo;
- II. Formular los anteproyectos de programas que correspondan al área de su responsabilidad y cumplirlos una vez que sean autorizados;
- III. Administrar y proporcionar los recursos humanos, materiales, y financieros efectuando oportunamente los tramites de la liberación de los recursos ante la Secretaría de Finanzas del Estado;
- IV. Implantar sistemas de supervisión que permitan verificar periódicamente el adecuado funcionamiento de las áreas administrativas bajo su adscripción;
- V. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos en coordinación con los Directores de Radio, Televisión, Noticias, e Ingeniería; para la aprobación del Coordinador General;
- VI. Llevar adecuados registros contables, presupuestales y estadísticos, elaborar los estados financieros y demás informes que solicite la Coordinación, Órgano de Fiscalización Superior y Dirección de Egresos; así como vigilar que el ejercicio y modificaciones al presupuesto se realicen de acuerdo con los lineamientos establecidos;

- VII. Formular y coordinar los estudios tendientes a mejorar el funcionamiento administrativo y promover, en su caso, modificaciones a la estructura orgánica, funciones y procedimientos administrativos;
- VIII. Elaborar el programa anual de adquisiciones con base en los proyectos y turnarlos para acuerdo del Coordinador General;
- IX. Supervisar y llevar el control de los bienes muebles e inmuebles, así como el mantenimiento preventivo y correctivo a los mismos;
- X. Elaborar los movimientos del personal autorizados por el Coordinador y la nómina quincenal del personal adscrito en apego a los lineamientos expedidos por la Oficialía Mayor de Gobierno, así como realizar el pago de impuestos de tipo Federal y Estatal de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes;
- XI. Formular el proyecto del programa operativo anual en el que se detalle los objetivos, metas e indicadores a lograr por la Coordinación durante el ejercicio;
- XII. Informar a la Coordinación sobre el desarrollo y grado de avance de los programas, así como las desviaciones presentadas, causas que la originaron y sus repercusiones; y
- XIII. Las demás que le confiera el Coordinador General y las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO IX
DE LA DIRECCIÓN
DE INGENIERIA**

Artículo 15. Al frente de la Dirección de Ingeniera, habrá un Director que dependerá directamente del Coordinador y contará con la organización interna aprobada por este, conforme al presupuesto autorizado, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar cada una de las actividades o proyectos de todas las áreas de la Dirección de Ingeniería;

- II. Requerir información y reportes de las actividades o proyectos que se desarrollan y que competen a las áreas de ingeniería;
- III. Supervisar las señales de audio y video que se transmiten, para que cumplan con las normas, independientemente de donde se generen;
- IV. Establecer lineamientos internos de trabajo, de acuerdo con las políticas establecidas por el Coordinador;
- V. Convocar al personal de la Dirección a reuniones periódicas de trabajo o extraordinarias cuando estas se requieran;
- VI. Promover y solicitar la permanente capacitación del personal de esta Dirección;
- VII. Establecer los horarios de trabajo del personal de la Dirección, de acuerdo con las necesidades de cada una de las áreas de la Dirección;
- VIII. Autorizar los periodos vacacionales o permisos del personal de la Dirección de acuerdo a las exigencias del trabajo; y
- IX. Las demás que confiera el Coordinador General y las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO X
DE LA SUPLENCIA
DE LOS FUNCIONARIOS**

Artículo 16. En las ausencias temporales del Coordinador que no exceda de quince días, será suplido por el servidor público que él designe. En las mayores de quince días, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 17.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de quince días, por el servidor público que designe el Coordinador.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA
Rúbrica y sello**

**LIC. MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello**

**ING. HÉCTOR JESÚS PARKER VÁZQUEZ
COORDINADOR GENERAL DE RADIO, CINE
Y TELEVISIÓN
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *